CONTRATO No. 4600014479
RPC No. 4200010984

Contratante: **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**
NIT: 901.436.775-1

Contratista: **SUPPLA S.A.**
NIT: 890.903.295-0

REFERENCIA: Invitación Pública No. 100314

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN LOGÍSTICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PRODUCTO TERMINADO E INSUMOS DE LA FLA EICE EN LAS BODEGAS INTERNAS Y EXTERNAS.

VALOR: **TOTAL**: HASTA VEINTIÚN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. ($ 21.147.111.375) IVA incluido del 19%. Los valores se discriminan según la vigencia, de la siguiente manera:
VIGENCIA 2022: CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L ($4.397.556.998)
VIGENCIA 2023: DIECISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L ($16.749.554.377).

PLAZO: DOCE (12) MESES CONTADOS DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR EL 31 DE OCTUBRE DE 2023 O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS, LO QUE OCURRA PRIMERO.

Entre los suscritos **JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.556.844, en calidad de Gerente General de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**, en virtud del Decreto de nombramiento No. D2020070003610 del 30 de diciembre de 2020 y Acta de Posesión del 01 de enero de 2021, con facultad para celebrar contratos de conformidad con la Ordenanza Nro. 19 del 19 de noviembre de 2020 y el Acuerdo No. 003 del 21 de diciembre de 2020 modificado por la Resolución 2021060000484 del 18 de mayo de 2021, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y **MARIO ALFONSO RODRÍGUEZ MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.776.294, en calidad de Apoderado Especial de **SUPPLA S.A.** persona jurídica identificado con NIT No. 890.903.295-0, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha acordado celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestación de servicios de operación logistica para la administración del producto terminado e insumos de la FLA EICE en las bodegas internas y externas.

PARÁGRAFO. Alcance del objeto contractual. Con el presente proceso de contratación se pretende satisfacer la necesidad de administrar, controlar y custodiar el inventario de producto terminado, inventario en estado de semielaborado y almacenamiento de insumos en forma eficaz y oportuna, a través de una entidad externa que tenga las capacidades técnicas y operativas que actualmente no tiene la FLA-EICE, que realice las tareas asignadas, las cuales comprenden entre otras: i) la recepción de producto terminado desde líneas de envasado, ii) el almacenamiento interno y externo, iii) la administración y operación de las bodegas, iv) el transporte entre bodegas, v) solicitud y anulación de tornaguías de movilización de mercancías gravadas

conforme a lo dispuesto en el Decreto 3071 de 1997 o aquel que lo modifique o sustituya, vi) despacho de producto terminado, vii) suministrar los recursos necesarios para la operación logística contratada, viii) controlar y custodiar los inventarios tanto de producto terminado como los insumos cuando así se requiera, ix) realizar actividades específicas de terminación de producto entre otras estuchado, cambio de etiquetas, cambio caja master y otras apliquen x) recolectar y suministrar toda la información necesaria para la administración de la operación y la toma de decisiones; xi) apoyo a la operación logística de la cadena de abastecimiento entre otras, almacenamiento de materias , recepción de materias y otros apliquen.

Nota 1: El servicio de transporte entre bodegas es parte integral de la operación logística y es potestativo del contratista la utilización de sus propios equipos para esta actividad, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 173 de 2001 compilado por el Decreto 1079 de 2015 y las demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan..
Nota 2: En cuanto al archivo de documentación física, no se tiene un estimado, pero se debe tener suficiente capacidad para guardar las transacciones y documentación de la ejecución del contrato.
Nota 3: El alcance del Objeto Contractual, no contempla la posibilidad de que el **EL CONTRATISTA** entregue en arriendo el área destinada para el almacenamiento interno (in house), ya que esto puede afectar los requerimientos de la operación de la FLA –EICE y no está autorizado dentro del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS: Descritas en el documento de Condiciones Particulares de Contratación, sus adendas y en el numeral 2.4 del estudio previo 100314, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. HASTA VEINTIÚN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. ($ 21.147.111.375) IVA incluido del 19%. Los valores se discriminan según la vigencia, de la siguiente manera: Vigencia 2022: CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L ($4.397.556.998) Vigencia 2023: DIECISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L ($16.749.554.377). **PARÁGRAFO:** Todos los demás gastos durante la ejecución del contrato correrán exclusivamente en cabeza de **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE efectuará pagos parciales según la ejecución y cumplimiento del contrato, previa presentación de los respectivos soportes, con el informe del supervisor y la factura electrónica correspondiente, cada una será cancelada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de los documentos ante el centro de administración documental de la A FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE y siempre que se hayan aportado las garantías exigidas dentro del plazo fijado en las obligaciones del contratista.

Las facturas se radicarán en el Centro de Administración Documental de la FLA Caseta de Radicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12m y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m. Para el mes de diciembre de cada año, se establecerá un horario especial de recepción de facturas, de acuerdo al cronograma contable y financiero de fin de año o a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co, en formato PDF y archivo XML, cumpliendo las características definidas en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 destinado únicamente para éste fin, lo anterior aplicaría solo para los contribuyentes obligados a la facturación electrónica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta.
Todas las entradas de mercancía o servicios prestados deberán ser facturadas y radicadas en el mismo mes de la recepción o recibo a satisfacción, lo anterior con el fin de garantizar que dichas facturas sean entregadas y causadas por la Dirección Financiera y de Planeación dentro de la misma vigencia.

NOTA 1: FACTURACIÓN ELECTRÓNICA. Si el contratista es obligado a facturar electrónicamente deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020.
Las facturas electrónicas se recibirán de manera exclusiva a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co en formato PDF y archivo xml cumpliendo las características definidas en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 destinado únicamente para éste fin, lo anterior aplicaría solo para los contribuyentes obligados a la facturación electrónica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta.

Requisitos Mínimos de las Facturas.
Las facturas de venta deben cumplir, como requisito mínimo, las normas fiscales vigentes establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario, reglamentado por la resolución 0042 del 05 de mayo de 2020 y en la Ley 1231 de 2008, en las reformas, reglamentaciones y normatividad que se hayan hecho al mismo:
- Todas las facturas electrónicas se recibirán en el buzón de correo y los no obligados a facturar electrónicamente deben presentar en original y copia y entregarse en el área financiera.
- La fecha de elaboración de la factura debe corresponder al mes de su elaboración. De no pactarse fecha específica, el término de vencimiento de las facturas es de sesenta **(60) días** calendario a partir de la fecha de recibo de estas por el Centro de Administración Documental de la FLA, previo el cumplimiento de los requisitos acordados para el pago de las mismas.
- En la factura se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del interventor designado o funcionario responsable, nombre y apellido o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está cobrando.
- La factura deberá llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
-El pago de las facturas al contratista está supeditado al Plan Anualizado de Caja (PAC) que para el efecto apruebe LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.

NOTA 2. PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. El contratista deberá anexar el certificado de estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales y ARL) y aportes parafiscales (ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar), de conformidad con el artículo 50 Ley 789 de 2002.

NOTA 3. ESTAMPILLAS. Para cada factura se realizará el cálculo de las estampillas antes de IVA, las cuales corresponden a un 4.4 %, discriminado de la siguiente manera:
Estampilla Pro Desarrollo: Se aplicará la retención del cero punto seis por ciento (0.6%) por concepto de la estampilla "PRODESARROLLO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.
Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor: **(CBA):** Se aplicará la retención del dos por ciento (2%) por concepto de la estampilla "PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.
Estampilla Pro hospitalaria: Se aplicará la retención del uno por ciento (1%) por concepto de la estampilla "PROHOSPITALARIA", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, se exceptúan de esta retención los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales cuyo valor no supere las 145 UVT por concepto de honorarios mensuales (5.510.580) año 2022, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.
Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid: La FLA –EICE aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Pro desarrollo Institución Universitaria de Envigado (I.U.E): Se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

NOTA 4. TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN: Para cada factura LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE realizará el cálculo de la tasa pro deporte y recreación la cual tiene definido tarifa del (1%), y tendrá como base gravable el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato de acuerdo a lo establecido por la Ley 2023 de 2020. Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

NOTA 5: RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE, mediante Acuerdo 030 Estatuto de Tributario Municipal de 2012 del Municipio de Itagüí, es agente retenedor de Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual efectuará RETEICA (Retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio) sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan en la FLA directa o indirectamente por los proveedores de Bienes o Servicios ubicados en el municipio de ITAGUI (En caso de que aplique).
Así mismo los proveedores de Bienes o Servicios que sean seleccionados en un proceso de contratación y el servicio se preste dentro de las instalaciones de la Fábrica de Licores de Antioquia, o su sede fabril este ubicada en el Municipio de Itagüí (Antioquia) deben presentar el RIT (Registro de Información Tributaria) el cual se diligencia en la Alcaldía de Itagüí, Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Rentas, Industria y Comercio.

NOTA 6: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS. LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, aplica como agente de Retención en la Fuente a Título de Renta, para lo cual efectuará RETEFUENTE (Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario) sobre el total de pagos o abonos en cuenta antes del Impuesto al Valor Agregado "IVA". (En caso de que aplique).
Para determinar el valor a Retener por concepto de Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario en cada pago o abono en cuenta antes de IVA, LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE aplicara las normas vigentes establecidas en el Estatuto Tributario en Colombia, en especial las determinas en el Decreto Único Reglamentario 1625 del año 2016. (En caso de que aplique).
Para los pagos o abonos en cuenta a las personas o entidades del exterior se deberá tener en cuenta para efectos de Retención en la Fuente los tratados internacionales que Colombia tenga vigentes con otros países a la fecha, lo anterior con el fin de evitar la doble tributación. (los cuales podrán ser consultados en Sitio de Tratados página Web "apw.cancilleria.gov.co/tratados/SitePages/BuscadorTratados.aspx?TemaId=41").

NOTA 7: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO "IVA". Cuando la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE efectué pago o abono en cuenta sujeto a impuesto al valor agregado "IVA", aplicara Retención en la Fuente a Título de IVA del 15% del valor del Impuesto, Según lo dispone el artículo 437-1 del Estatuto Tributario Nacional (En caso de que aplique).
Cuando se contrate con personas o entidades sin residencia o domicilio que tengan a Colombia como destino para la prestación de un servicio, se deberá aplicar la Retención en la Fuente a Título de Impuesto al Valor Agregado "IVA" del 100% del valor del impuesto, asimismo para servicios prestados desde el exterior que sean usados en Colombia, los mismos serán sometidos a una retención en la fuente a título de IVA del 100% del valor del impuesto tomando como base el 19% (Tarifa general del IVA aplicable), según lo dispuesto en el artículo 437-1 y 437-2 del Estatuto Tributario Nacional, este último modificado por el artículo 180 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. (En caso de que aplique) y demás retenciones o deducciones acorde a la normatividad colombiana vigente al momento del respectivo pago.

CLÁUSULA QUINTA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Para atender el pago de esta contratación, la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3700012747 del 13 de septiembre de 2022, por valor de $4.550.000.000 de los cuales se apropiarán $4.397.556.998, Vigencia Futura 6000002959 del 17 de agosto de 2022 por valor de $17.200.000.000 de los cuales se apropiarán $16.749.554.377 y Registro de Compromiso Presupuestal No. 4200010984 del 26 de octubre de 2022, expedidos y aprobados por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO. Doce (12) meses contados desde la firma del acta de inicio sin superar el 31 de octubre de 2023 o hasta agotar los recursos, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1. Prestar el servicio de acuerdo con el alcance del objeto contractual, las especificaciones técnicas, obligaciones acordadas y la propuesta presentada por el contratista.
2. Prestar el servicio en las instalaciones de la FLA-EICE y en las bodegas externas, en las condiciones establecidas y de acuerdo al cronograma entregado por la FLA-EICE. El contratista no deberá contar con áreas exclusivas para funcionarios de la FLA-EICE en las bodegas externas.
3. Cumplir con la totalidad de la normatividad de Seguridad Industrial y de Seguridad Física que tiene establecida la FLA-EICE.
4. La empresa transportadora que afilia el proveedor, deberá estar debidamente constituida y comprometida con la cultura que garantice el compromiso que el proveedor asume al recibir y atender una orden de la FLA-EICE.
5. El Contratista, deberá garantizar el cumplimiento a la normatividad legal aplicable al producto y/o servicio relacionado con el objeto contractual en materia ambiental, de seguridad física, de seguridad industrial y salud ocupacional, de inocuidad para el producto e insumos constitutivos, de comercio nacional e internacional y demás requisitos asociados. En lo particular, deberá acatar y velar por el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos del sistema de Gestión de la calidad Integral de la FLA-EICE. Igualmente cumplir la BPM (Buenas Prácticas de Manufactura), establecidas en la FLA EICE.
6. El contratista deberá registrar en la plataforma SECOP II, las facturas que radiquen en la FLA-EICE, con sus respectivos pagos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1618 de 2013, respecto a los derechos de las personas en situación de discapacidad y otras normas vinculantes que le sean aplicables
8. Manifestar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma de este contrato que ni él, ni sus socios y/o sus administradores, miembros de la junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal, o quienes hagan sus veces: a) Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con tal fin. b) Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. El contratista entiende y acepta que en el evento de incurrir en cualquiera de las situaciones referidas en los literales anteriores, la FLA-EICE, podrá dar por terminado el contrato.
9. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia.
10. Cumplir con las disposiciones que le sean exigibiles como solicitante ante la FLA-EICE de las tornaguías de movilización de mercancías gravadas conforme a lo dispuesto el Decreto 3071 de 1997, o aquella que la modifique o sustituya. Igualmente, será responsable por las sanciones que se impongan a la FLA EICE por el incumplimiento de las obligaciones que le sean exigibles en su calidad de transportador de las tornaguías. LA FLA EICE o el tercero que defina para tal efecto, asumirá las obligaciones y/o sanciones que le sean aplicadas

por incumplimiento de las disposiciones como consecuencia de la indebida movilización de las tornaguías. Para tales efectos, las sumas que sean atribuibles a el Contratista podrán ser facturadas por la FLA EICE a este, a la luz de las normas contables y financieras.
12. El Contratista contará con una Matriz de identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, en la medida de lo posible bajo la metodología de la Guía Técnica Colombiana GTC 45. Esta matriz será actualizada mínimo anualmente o cuando existan cambios significativos, en cualquier aspecto que puedan afectar el desempeño de Seguridad y Salud en el Trabajo. Además, serán implementadas las medidas de control requeridas para la gestión de los peligros y se le realizará seguimiento a su eficacia.
13. El Contratista se obliga a cumplir con los estandares mínimos establecidos en la Resolución 0312 de 2019 y a su vez, a organizar y garantizar el funcionamiento, evaluar y controlar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
14. En materia de seguridad y salud en el trabajo, el contratista se obliga dentro de otras a: (i) Entregar a la interventoría o supervisión del contrato las constancias de entrega de EPP a los trabajadores de acuerdo con sus funciones y las hojas de seguridad de máquinas, equipos o sustancias químicas de las que el Contratista sea el propietario (comandos en español, manual de instrucciones, capacitación del personal en el manejo o manipulación de los mismos) (ii) Contar con procedimiento de incidentes y accidentes de trabajo. (iii) Contar con personal capacitado y entrenado como Brigadistas de acuerdo a la cantidad del personal que represente a la empresa, según la Resolución 256 de 2014 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. (iv) Contar con un Plan estratégico de seguridad vial. (v) Participar con el personal a su cargo de las inducciones y/o reinducciones en temas generales de SST de la FLA EICE, (Políticas SST, Plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias). (vi) En el evento de que el personal a cargo del contratista requiera realizar trabajos de alto riesgo como: trabajos en alturas, trabajos en espacios confinados, trabajos en caliente, trabajos con energías peligrosas e izaje de cargas; el Contratista debe garantizar el cumplimiento de sus procedimientos para tareas de alto riesgo los cuales deberán ser presentados a la interventoría o supervisión del contrato, y estar alineados con la normatividad vigente. Los certificados deben ser presentados antes de realizar las labores para verificarlas y dar los respectivos permisos de ingreso. (vii) Informar de forma oportuna a la oficina de SST de la FLA EICE, acerca de los presuntos accidentes de trabajo y enfermedades laborales calificadas, ocurridas durante el periodo de vigencia del contrato. (viii) En caso de que el Contratista identifique alguna condición de peligro directo que pueda afectar a su personal, estará en la libertad para detener la actividad que exponga el peligro con el fin de evitar accidentes.
15. El contratista elaborará y presentará ante la FLA-EICE, un Plan de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo específico para la actividad económica y el objeto del contrato, de conformidad con los riesgos reales o potenciales y el número de empleados, debe incluir un cronograma de actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo con metas, responsabilidades y recursos asignados para el desarrollo del Plan de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
16. Si el contratista es facturador electrónico deberá expedir factura electrónica de venta validada por la DIAN.
17. Las demás que se generen de la relación contractual, así como las exigidas por la Ley.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

1. Pagar oportunamente, una vez sea presentada la factura correspondiente mediante facturación electrónica al correo facturacionelectronica@fla.com.co y/o debidamente radicada ante el Centro de Administración Documental de la FLA previa constancia de recibo a entera satisfacción por parte del Supervisor y/o interventor (Entidad Externa) del contrato y a la deducción de los impuestos, retenciones, multas y descuentos a que hubiere lugar.
2. Autorizar el ingreso y salida, de los vehículos que transportan el producto terminado, previo cumplimiento de la normatividad de Seguridad Industrial y de Seguridad Física que tiene establecida la FLA-EICE.

3. Autorizar la recepción y descarga del producto terminado en sus almacenes destinados para dicho fin, previo cumplimiento de la totalidad de lo establecido en el capítulo de ESPECIFICACIONES TECNICAS.
4. En materia de seguridad y salud en el trabajo la FLA EICE se obliga a: (i) suministrar hojas de seguridad con sus respectivos controles sobre los equipos de su propiedad que son operados por personal del Contratista; y (ii) garantizar que los equipos de su propiedad utilizados en el proceso productivo cumplen con los criterios de seguridad industrial con el fin de evitar accidentes que involucren al personal del Contratista.
5. La FLA EICE a su exclusivo cargo y costo, dispondrá de un tercero para adelantar la vigilancia en la ejecución del contrato, o en su defecto, el gerente General dispondrá de un servidor público de la FLA EICE para que adelante la supervisión del contrato.
6. Velar porque el contratista cumpla con los procedimientos, formatos y requisitos normativos y el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo y otros necesarios para el cumplimiento de este contrato.
7. Verificar el cumplimiento del pago de salarios / honorarios y demás obligaciones laborales, así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias.
8. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

Acuerdos generales:
1. El proveedor asegurará que la información entregada durante el suministro de su producto o servicio sea veraz y confiable.
2. El personal del proveedor deberá cumplir con las normas internas establecidas por la FLA.
3. La FLA y el Contratista, cooperarán en caso de presentarse una situación ilícita o sospechosa que ponga en riesgo su imagen o el normal desarrollo de las operaciones de exportación.
4. En caso de que el Contratista cuente con una certificación BASC debe entregar copia de la misma a la FLA y comunicar por escrito sobre la renovación, cancelación, suspensión o vencimiento del mismo.
5. Tanto el Contratista como la FLA trabajarán unificadamente en pro de la seguridad y confiabilidad de las operaciones.
6. La FLA podrá realizar visita a las instalaciones del Contratista en caso de requerir algún tipo de verificación.
7. Ambas partes actuarán basados en los principios de la ética empresarial, la buena fe, la lealtad recíproca y la cooperación, siendo esencial el compromiso que asuman en cuanto a no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales o de malas prácticas.

Acuerdos específicos:
1. El Contratista garantizará que el producto terminado e insumos no estén contaminadas con sustancias u objetos ajenos a su naturaleza.
2. El Contratista deberá respetar las áreas asignadas y los horarios establecidos por la FLA para las actividades de cargue y descargue de producto terminado e insumos en la bodega in-house.
3. Todo el personal externo que el Contratista requiera, debe suministrar los documentos exigidos por la FLA al momento de ingresar a sus instalaciones en la bodega in-house.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS.

- **Cumplimiento:** Equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
 En el caso de que la liquidación del contrato no se efectué dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación, el contratista deberá ampliar las garantías hasta que las partes se declaren a paz y salvo mediante la respectiva liquidación.
- **Calidad del Servicio:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del contrato y un (1) año más.

- **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de personal:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.
- **Responsabilidad civil extracontractual:** Equivalente al diez por ciento (10%) y con una vigencia igual al plazo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder o subcontratar el contrato; sin embargo, en caso de fuerza mayor o caso fortuito u otra circunstancia que impida la ejecución normal del mismo, deberá solicitarla por escrito, requiriendo de la aprobación previa de **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE.**

PARÁGRAFO PRIMERO: LA **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA-EICE** podrá ceder su posición contractual previo aviso escrito a **EL CONTRATISTA** con un plazo no menor a quince (15 días) calendario, anteriores a la cesión del respectivo contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El servicio de transporte puede ser subcontratado, previa aprobación por parte de la **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE,** pero es responsabilidad exclusiva **de EL CONTRATISTA**, el cumplimiento de todos los requisitos exigidos y obligaciones requeridas para el transporte de mercancías. En este caso la facturación debe ser a nombre del **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS. Si **EL CONTRATISTA** incurriere en mora, incumplimiento parcial o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia podrá exigir a éste, el pago de multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) con un tope hasta del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el contratista acepta la mora, el incumplimiento parcial o la negligencia, las multas podrán ser facturadas directamente a **EL CONTRATISTA** o en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única; si esto no fuere posible se acudirá para su declaración y pago a la vía judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones contraídas, **EL CONTRATISTA** pagará a **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE**, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, el cual se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la Empresa, de igual manera **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES -EICE-** podrá exigir el cumplimiento de la obligación principal y el pago de los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal. Para los efectos de la presente disposición contractual, **EL CONTRATISTA** acepta expresamente su renuncia a la constitución en mora en los términos del artículo 1608 del Código Civil siempre y cuando el incumplimiento haya sido debidamente acreditado. Si el contratista acepta el incumplimiento, el valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude a **EL CONTRATISTA**, para lo cual se entiende que autoriza expresamente con la suscripción del contrato o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato; si esto no fuere posible se acudirá para su declaración y pago a la vía judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de la Ley. Si en desarrollo del contrato, se presentaren hechos sobrevinientes en que quede inmerso **EL CONTRATISTA** como inhabilitado, incompatible o en conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, en razón de esta nueva situación **EL CONTRATISTA** queda obligado a manifestar esos hechos de manera inmediata a **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: **a)** Los estudios y documentos previos, **b)** Resolución Comité de Gestión Precontractual, **c)** La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA. d)** Certificado del Comité de Contratación, **e)** Invitación Pública. **f)** Documento de Condiciones particulares de Contratación **g)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal, así como los demás documentos que se originen con y por ocasión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. **PARÁGRAFO.** Una vez entregado el contrato para su suscripción, **EL CONTRATISTA** cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles para suscribirlo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del contrato se realizará de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo contractual. En todo caso, la liquidación del contrato podrá ser realizada en cualquier tiempo siempre y cuando no hubiese operado la caducidad de dos (2) años prevista en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. En el acta deberá constar el estado de cumplimiento del objeto contractual, el estado financiero, contable, jurídico y técnico del contrato, y los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes con el fin de declararse a paz y salvo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD. Será obligación de **EL CONTRATISTA,** mantener libre a **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. COMPROMISO MEDIDA ANTICORRUPCIÓN. Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** certifica bajo la gravedad de juramento que no está incluido en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como Lista Clinton, ni en ninguna otra restrictiva emitida por Organismos Nacionales o Internacionales, Policiales, Judiciales o de Investigación con igual fin y que no ha participado en actividades de lavado de activos o financiación de terrorismo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA manifiesta que conoce el contenido y alcance de la POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES que **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA** tiene adoptada. Por ello, con la suscripción del presente contrato, se obliga a cumplirla integralmente, conjuntamente con las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables. Por lo tanto, EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales o bases de datos a los cuales llegue a acceder con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse ya fueren de tipo lógico, administrativo y/o físico serán acordes a la criticidad de la información personal a la que se acceda y/o recolecte, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, se adoptarán las medidas de seguridad correspondientes y se regularán conforme a los parámetros y condiciones definidas en dichas normas y las que las modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. EL CONTRATISTA manifiesta que presentó la propuesta técnica- económica y aportó los documentos de idoneidad que concluye con la suscripción del presente contrato, de manera

voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN GENERAL: Toda información que entreguen las Partes, necesaria para el cumplimiento del contrato o que se genere a consecuencia de su ejecución, no podrá ser usada para fines distintos a los establecidos en este contrato, ni para beneficio personal o de personas ajenas a Las Partesy tampoco podrá divulgarla sin la autorización previa y por escrito de la otra Parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD LABORAL. En ningún momento la Fábrica de licores y Alcoholes de Antioquia EICE contraerá vínculo laboral alguno, ni obligaciones derivadas de este, con el contratista, ni con las personas que el contratista tenga contratadas o emplee durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA. Entendiendo que de acuerdo al parágrafo 2° del art. 83 del Manual de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE el objeto contractual es de alta complejidad, el tipo de supervisión e interventoría será Tipo A mediante interventoría integral. Para tales efectos la FLA EICE, a su exclusivo cargo y costo, dispondrá de un tercero que cumpla con los criterios de idoneidad y experiencia para adelantar la vigilancia en la ejecución del contrato, conforme al modelo o tipo de supervisión ya descrito. En el evento que no se cuente con contrato suscrito de interventoría, el gerente General dispondrá de un servidor público de la FLA EICE para que adelante la supervisión del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente en la Carrera 50 Nro. 12 Sur 149 (Autopista Sur) Itagüí – Antioquia, o por correo electrónico a la Dirección de Apoyo Contractual contratacion@fla.com.co y por parte del contratista en Calle 14 No. 52 A-20, Medellín E-mail: marioalfonso.rodriguezm@dhl.com

Para constancia se firma en Itagüí, 31 OCT 2022

JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
Gerente General
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE

MARIO ALFONSO RODRÍGUEZ MARÍN
Apoderado Especial
CONTRATISTA - SUPPLA S.A.

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó	Edward Quiñones Cossio Rol de Apoyo Jurídico		
Revisó	Blanca Gilma García Acevedo Directora Logística		
Aprobó	Maria Antonieta Osorio Perez Subgerente de Producción		
Aprobó	Kamal Abdul Nassar Montoya Director de Apoyo Contractual		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			